

472

Servicios Postales Nacionales S.A. P. 14.000.052.917-9 D.C. 25 C. 65 A. 5
Atención al usuario: (07-1) 3722000 - 01 8000 111 210 - servicioalusuario@cvc.com.co
Min. Transporte, Licencia No. 11-37
Módulo Concursos en Carretera
Módulo Res. Mensajería Externa

Destinatario

Nombre/Razón Social: SALVADOR GARCIA PEREZ
Dirección: CLL 4N # 1-10 OF.805
Ciudad: VALLE DEL CAUCA
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Codigo postal: 760045488
Fecha admisión:

Remitente

Nombre/Razón Social: CORPORACION REGIONAL VALLE DEL CAUCA - CVC
Dirección: Carrera 59 No. 11-37
Ciudad: VALLE DEL CAUCA
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Codigo postal: 760033000
Envío: RA487154787CO

NOTIFICACIÓN POR AVISO



de Cali, 12 de diciembre de 2023

Citar este número al responder: 0713-1112252023

SEÑOR GARCIA PEREZ
CLL 4N # 1-10 OF.805
-6605133

de Cali, Valle del Cauca


De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso al señor **SALVADOR GARCIA PEREZ**, identificado con la cedula de extranjería No. 178.951, del contenido de la "RESOLUCION 0710 No.0713-002050 POR LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE CESE DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL" del 09 de noviembre de 2023", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra de la "RESOLUCION 0710 No.0713-002050 POR LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE CESE DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL" del 09 de noviembre de 2023

Atentamente,


WILSON ANDRÉS MONDRAGÓN AGUDELO
Técnico Administrativo Grado 13 DAR-Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Archívese en: 0713-039-002-029-2020



RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-000-000 DE 2023

"POR LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE CESE DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC. - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016 y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, se encuentra radicado el expediente No. 0713-039-002-029-2020 que se originó con motivo de la visita realizada a los predios predios El Encanto y Santa Rita, identificados con código catastral Nos: 768920002000000070037000000000 y 768920002000000070045000000000 respectivamente, ubicados en la vía que conduce al sector de Pueblo Solo, vereda Alto Dapa, corregimiento Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, por la afectación a los recursos bosque.

Que mediante Auto del 3 de julio de 2020, se ordenó Indagación Preliminar conforme al Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, a efectos de verificar si existe o no mérito para iniciar procedimiento sancionatorio Ambiental y se decretó de oficio la práctica de la siguiente prueba:

"Oficiar al Departamento Administrativo de Planeación e Informática del Municipio de Yumbo, para que se sirva informar el nombre (s) del (los) propietario (s) de los siguientes predios:

- *El Encanto con número catastral 768920002000000070037000000000, se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas del sistema de referencia Magna Sirgas: 3°34'06,2"N y 76°33'27,7"W, en la vía que conduce al sector de Pueblo Solo, vereda Alto Dapa, corregimiento Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, o en su defecto el folio de matrícula inmobiliaria.*
- *Santa Rita con número catastral 768920002000000070045000000000, se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas del sistema de referencia Magna Sirgas: 3°34'06,1"N y 76°33'25,7"W, en la vía que conduce al sector de Pueblo Solo, vereda Alto Dapa, corregimiento Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, o en su defecto el folio de matrícula inmobiliaria".*

Que mediante oficio No. 20201000279371 del 9 de julio de 2020 y radicado CVC No 365252020 del 10 de julio de 2020, allega respuesta por parte del Director del Departamento Administrativo de Planeación e Informática del Municipio de Yumbo, informa quien registra como propietarios de los predios:

- 768920002000000070037000000000 con Matrícula Inmobiliaria No. 370-59318 pertenece a INVERSIONES CI SALAZAR MOLINA.
- 768920002000000070045000000000 con Matrícula Inmobiliaria No. 370-0161303-820 pertenece a BYRON DARIOS DE GREIFF SIERRA.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 15

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-002970 DE 2023
(2023)

“POR LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE CESE DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Que mediante Auto del 16 de octubre de 2020, se ordenó el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad INVERSIONES CI SALAZAR MOLINA, y el señor BYRON DARIO DE GREIFF SIERRA, sin identificar respectivamente; decisión publicada en la página web, el día 19 de mayo de 2021.

Que mediante informes de visita del 21 y 30 de diciembre de 2020 se informó que no pudo entregar el oficio No. 0713-619672020 y 0713-619682020 del 29 de octubre de 2020, a la sociedad Inversiones CI Salazar Molina y Byron Darío de Greiff Sierra respectivamente, debido a que no hay vivienda en el predio.

Que mediante oficio No. 0713-619682020 del 2 de febrero de 2021 se solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Yumbo, dirección de correspondencia y número de identificación de las personas que figuran como propietarios de los predios El Encanto y Santa Rita.

Que la CVC mediante Resolución 0100 No. 0300-0024 del 19 de enero de 2021, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por los días 29, 30 y 31 de marzo de 2021.

El Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Yumbo mediante oficio No. 20211000266951 del 21 de abril de 2021, y con radicado CVC No. 336862021 del 22 de abril de 2021, indicó lo siguiente:

“El predio identificado con predial 76892000200070037000 y Matricula Inmobiliaria 370-117803 Dirección Catastral El Encanto y registrado a nombre de GOMEZ DELGADO FABIO con CC 6043045. Localizado en las veredas Alto Dapa y Miravalle Dapa. Corregimiento de Dapa.

El predio identificado con predial 7689200020007037000 y Matricula Inmobiliaria 370-59318 Dirección Catastral La Fortaleza y registrado a nombre de SALAZAR MOLINA INVERSIONES Y CI con Nit 805015946-8. Localizado en las veredas Medio Dapa. Corregimiento de Dapa.

El predio identificado con predial 76892000200070045000 y Matricula Inmobiliaria 370-157712 Dirección Catastral Santa Rita y registrado a nombre de GRUN GOMEZ E HIJOS LIMITADA. Localizado en las veredas Alto Dapa. Corregimiento de Dapa.

El predio identificado con predial 76892000200070045000 y Matricula Inmobiliaria 370-157712 Dirección Catastral Santa Rita y registrado a nombre de GRUN GOMEZ E HIJOS LIMITADA. Localizado en las veredas Alto Dapa. Corregimiento de Dapa.”

Para el 19 de mayo de 202 se publicaron en la página web de la CVC los informes de visita del 21 y 30 de diciembre de 2020 junto con los oficios Nos. 0713-619672020 y 0713-619682020 del 29 de octubre de 2020.



RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-000168 DE 2022

(2022)

“POR LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE CESE DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Que la CVC mediante Resolución 0100 No. 0300-0179 del 8 de abril de 2021, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por el día viernes 28 de mayo de 2021.

Que mediante Auto del 24 de junio de 2021 se decretó práctica de pruebas documentales a fin de revisar lo informado por el Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Yumbo mediante radicado CVC No. 336862021.

Que el precitado acto administrativo fue comunicado mediante oficios Nos. 0713-3479752021 y 0713-479832021 del 25 de junio de 2021, los días 12 de junio de 2021 (sociedad Inversiones CI Salazar Molina) y 27 de julio de 2021 (Byron Dario de Greiff Sierra) respectivamente.

Una vez allegadas las pruebas decretadas mediante Auto del 24 de junio de 2021, se evidenció que los copropietarios en común y proindiviso de los propietarios de los predios Encanto y Santa Rita, identificados con las cédulas catastrales Nos. 76892000200070037000 y 76892000200070045000, y Matriculas Inmobiliarias Nos. 370-117883 y 370-157712 respectivamente. Adicionalmente, se verificó en la página web de la Cámara de Comercio – RUES, se evidencio que la sociedad GRUN GOMEZ E HIJOS LTDA, identificada con NIT 890.310.680-8, hoy se denomina GRUN GÓMEZ E HIJOS SAS, representada legalmente por el señor Alejandro Enrique Grun Engel, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.072.095, la cual se encuentra Activa.

Así mismo, se revisó en la página web de la Cámara de Comercio – RUES, se evidencio que la sociedad DIEGO GOMEZ DELGADO & CIA SCS, identificada con NIT 800.063.616-9, actualmente activa.

La CVC mediante Resolución 0710 No. 0713-000168 del 9 de febrero de 2022 ordeno el cese del procedimiento sancionatorio a nombre de INVERSIONES CI SALAZAR MOLINA y BYRON DARIOS DE GREIFF SIERRA, y ordeno continuar la investigación a nombre de los propietarios de los predios Santa Rita y Encanto, identificados con las matriculas inmobiliarias Nos. 370-117803 y 370-157712 respectivamente.

Que el precitado acto administrativo fue notificado por Aviso a INVERSIONES CI SALAZAR MOLINA, el 15 de marzo de 2022.

Que la CVC mediante Circular No. 015 del 24 de febrero de 2022, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por los días 11, 12 y 13 de abril de 2022.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- DE 2023

"POR LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE CESE DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

Que el precitado acto administrativo fue notificado por Aviso a BYRON DARIOS DE GREIFF SIERRA, el 2 de noviembre de 2022¹.

Que la CVC mediante Circular No. 064 de 2022, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por el día 16 de diciembre de 2022.

Que mediante Resolución 0710 No. 0713-000168 del 9 de febrero de 2022 se ordenó el cese del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra la sociedad INVERSIONES CI SALAZAR MOLINA y el señor BYRON DARIO DE GREIDD SIERRA; y en consecuencia se decretó continuar con la investigación contra los propietarios de los predios El Encanto y Santa Rita, de acuerdo con la documentación allegada al expediente.

El precitado acto administrativo se notificó por Aviso a la INVERSIONES CI SALAZAR MOLINA, el 15 de marzo de 2022.

Que la CVC mediante Circular No. 015 del 24 de febrero de 2022, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por los días 11, 12 y 13 de abril de 2022.

De otra parte, se notificó por Aviso al señor BYRON DARIO DE GREIDD SIERRA, el 2 de noviembre de 2022².

Que la CVC mediante Circular No. 064 de 2022, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por el día 16 de diciembre de 2022.

Que mediante Auto del 12 de abril de 2023 se vinculo a las sociedades DIEGO GOMEZ DELGADO & CIA SCS y GRUN GOMEZ E HIJOS SAS, identificadas con NIT 800.063.616-9 y 890.310680-8 respectivamente, y de los señores EULISER RIVERA BUENO, BERNARDO GOMEZ RODRIGUEZ, NELLY RODRIGUEZ CORREA, RITA IGNACIA GOMEZ RODRIGUEZ, MARCO ANTONIO GOMEZ RODRIGUEZ, CATALINA GOMEZ RODRIGUEZ, JORGE ENRIQUE GOMEZ VIVAS, FABIO GOMEZ REBELLÓN, MARIA EUGENIA GOMEZ VELASQUEZ, MARIA CLAUDIA GOMEZ VELASQUEZ, MARIA CRISTINA GOMEZ VELASQUEZ, SALVADOR GARCIA PEREZ, RICARDO ALFREDO GUTIERREZ DELIOT, FREDDY VALDERRUTEN FERNANDEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía y/o extranjería Nos. 76.320.762, 16.288.445, 31.141.866, 38.561.215, 1.144.063.464, 1.144.146.655, 16.598.226, 16.664.037, 66.953.816, 31.920.156, 66.953.816, 178.951, 76.320.762, 79.150.739 respectivamente; conforme a lo mencionado en el artículo segundo de la Resolución 0710 No. 0713-000168 del 9 de febrero de 2022, para que se sirva a explicar los hechos motivo de investigación.

¹ Publicado en la página web de la Corporación, el 26 de octubre de 2022.

² Publicada en la página web de la Corporación, el 26 de octubre de 2022, por el término de 5 días.



RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- 002650 DE 2023

(0713-002650-2023)

"POR LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE CESE DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

El precitado acto administrativo fue notificado de la siguiente manera:

- a. Personal: a los señores SALVADOR GARCÍA PÉREZ y, JORGE ENRIQUE GOMEZ VIVAS, identificados con las cédulas de extranjería y ciudadanía Nos. 178.951 y 16.598.226 de Cali respectivamente, el 14 de abril de 2022.
- b. Personal: al señor ALEJANDRO ENRIQUE GRUN ENGEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.072.095 de Cali, obrando como representante legal de la sociedad GRUN GOMEZ E HIJOS SAS, identificada con NIT 890.310.670-6, el 14 de abril de 2023.

El señor JORGE ENRIQUE GOMEZ VIVAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.598.226 de Cali, mediante comunicado con radicado CVC No. 461292023 del 10 de mayo de 2023, manifestó que él es el único responsable por los cortes de los árboles Caspi y el mantenimiento del área afectada; área que en su momento fue de su propiedad. Adicionalmente menciona que el árbol del lado de la carretera según foto, fue cortada por cuanto ponía en peligro la seguridad de los habitantes de Pueblo Solo que transitan por ahí. Anexa a su escrito, copia del mapa de los predios Encanto y Santa Rita, y de la matrícula inmobiliaria No. 370-117803 de fecha 9 de mayo de 2023, en el cual se subraya la anotación No. 19 de fecha 4 de octubre de 2021, la cual hace referencia a la compraventa de derecho de cuota del 13.75% (adquirido en la sucesión de derecho de cuota del 25% del predio – ver anotación 5), donde se transfiere su porcentaje a la señora Luz Marina Vivas de Gómez, a través de la Escritura Pública No. 4039 del 13 de septiembre de 2021 expedida por la Notaria 21 de Cali.

De otra parte, el señor SALVADOR GARCÍA PÉREZ, identificado con la cédula de extranjería No. 178.951 de Cali, a través del oficio con radicado CVC No. 687882023 del 26 de julio de 2023, solicitó el cese de procedimiento por cuanto la conducta investigada no le es imputable, acogiéndose al numeral 3 del artículo 9 del procedimiento sancionatorio ambiental, ya que su propiedad dista de la zona donde se produjo el hecho investigado (el hecho se produjo en zona de otro copropietario (predio en modalidad de proindiviso), según Escritura Pública que se anexa, donde se indican las coordenadas de la ubicación de su predio. Anexo a su solicitud presentó copia de Escritura Pública No.1024 del 10 de abril de 2019 expedida por la Notaria 5 del Circulo de Cali.

El Auto del 12 de abril de 2023 fue notificado por Aviso, a los señores EULISER RIVERA BUENO, BERNARDO GOMEZ RODRIGUEZ, NELLY RODRIGUEZ CORREA, RITA IGNACIA GOMEZ RODRIGUEZ, MARCO ANTONIO GOMEZ RODRIGUEZ, CATALINA GOMEZ RODRIGUEZ, FABIO GOMEZ REBELLÓN, MARIA EUGENIA GOMEZ VELASQUEZ, MARIA CLAUDIA GOMEZ VELASQUEZ, MARIA CRISTINA GOMEZ VELASQUEZ, RICARDO ALFREDO GUTIERREZ DELIOT, FREDDY VALDERRUTEN FERNANDEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía y/o extranjería Nos. 76.320.762,



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 15

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- 2023 DE 2023

"POR LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE CESE DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

16.288.445, 31.141.866, 38.561.215, 1.144.063.464, 1.144.146.655, 16.664.037, 66.953.816, 31.920.156, 66.953.816, 76.320.762, 79.150.739 respectivamente, el 19 de octubre de 2021³.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es claro en establecer que:

"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."—subrayado fuera del texto original.

Que una vez verificado el acaecimiento de un **error formal de transcripción** tal y como lo comporta el artículo precedente, imperativo se hace proceder a efectuar ÚNICAMENTE la corrección del error de transcripción agotado en el nombre de dos de las presuntas infractoras, debiéndose establecer que **los nombres correctos son: MARIA EUGENIA VELASQUEZ RODAS y MARIA CLAUDIA GOMEZ REVELLON**, identificadas con las cédula de ciudadanía No. 31.224.165 y 31.920.156 respectivamente, y no MARIA EUGENIA GOMEZ VELASQUEZ y MARIA CLAUDIA GOMEZ VELASQUEZ, como equivocadamente quedó consignado en el auto de inicio de procedimiento sancionatorio ambiental del 12 de abril de 2023.

Que es pertinente advertir que los aspectos abordados en el auto del 12 de abril de 2023, por medio del cual se inició el procedimiento sancionatorio ambiental, no serán objeto de modificación y/o corrección y conservan su validez.

Que atendiendo los argumentos expuestos por los señores ALEJANDRO ENRIQUE GRUN ENGEL y SALVADOR GARCÍA PÉREZ, se hace necesario analizar lo siguiente:

Analizando la documentación que está dentro del expediente, el informe de visita del 16 de mayo de 2020, el área de los hechos corresponde a 2000 metros cuadrados aproximadamente, coordenadas planas 3.56855X -76.55767Y aproximadamente, de acuerdo a los puntos de medición corresponden al predio El Encanto, identificado con el predial No. 768920002000000070037000000000, ubicado en la vía que conduce al sector de Pueblo Solo, vereda Alto Dapa, corregimiento Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo (mapa 2 del informe de visita)

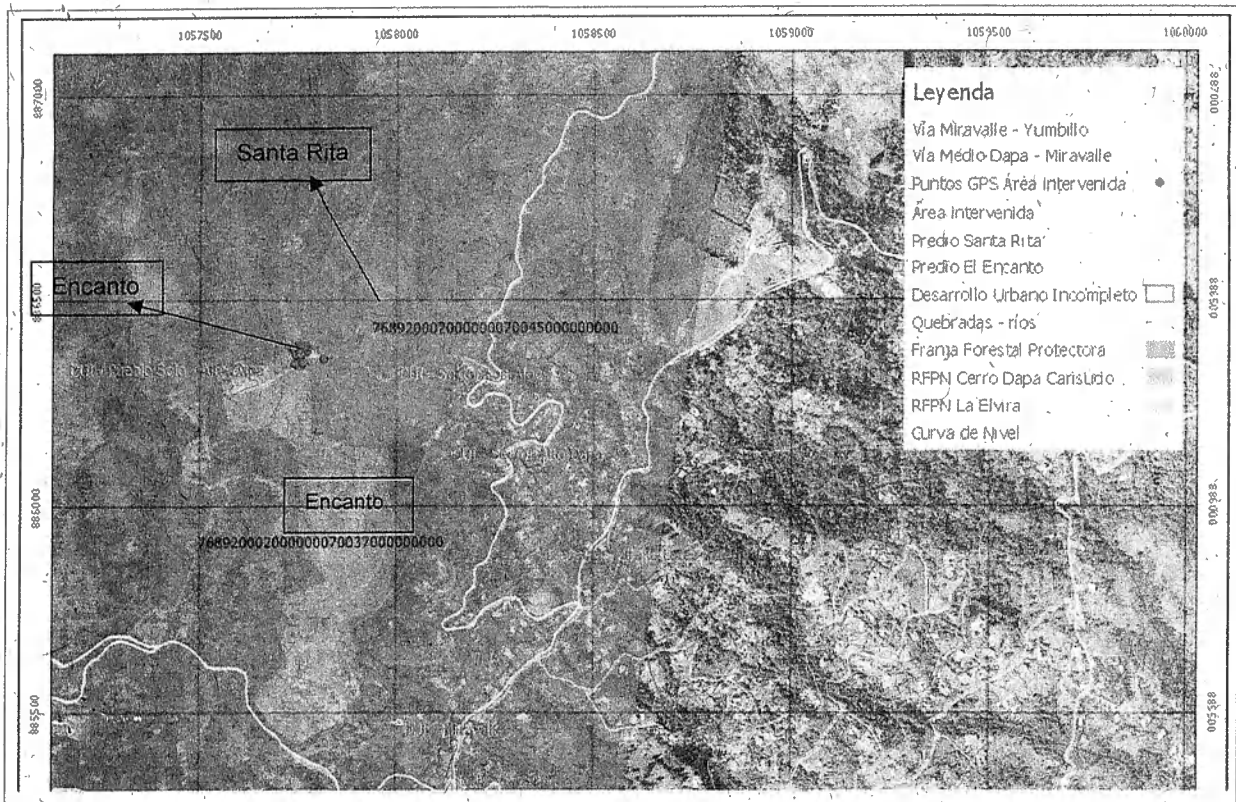
³ Publicado en la página web de la Corporación, por cinco días.



RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-2023 DE 2023

(2023)

“POR LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE CESE DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”



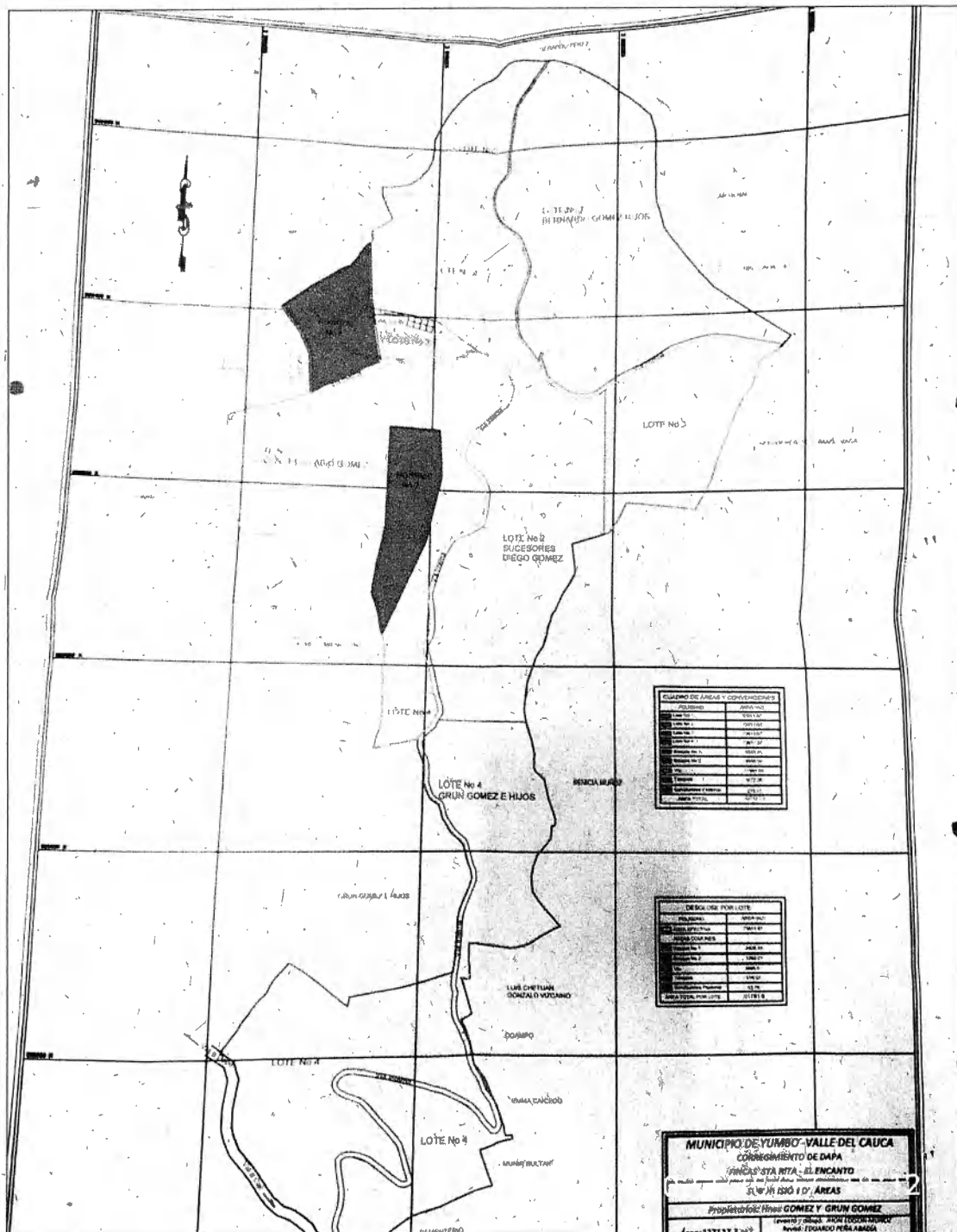
Igualmente, obra dentro del expediente el mapa aportado por el señor JORGE ENRIQUE GOMEZ VIVAS; con radicado No: 461292023, en donde se señala que el punto de los hechos, esto es, en el lote No. 3 – donde está el tanque de agua, y el bosque No. 1, del lote El Encanto.



Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-002950 DE 2023

“POR LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE CESE DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”





RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- 2023 DE 2023

“POR LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE CESE DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”

De acuerdo a lo anterior, y a los escritos con radicados Nos. 461292023 y 687882023, se establece que el predio El Encanto, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-117803, fue englobado y adjudicado en 4 partes o lotes, así:

- Sucesores Bernardo Gómez e hijos – 25%
- Sucesores Diego Gómez - 25 %
- Sucesores Fabio Gómez – 25%
- Sucesores Grun Gómez e hijos -25%

Del veinticinco (25%) por ciento sobre el cien (100%) por ciento del predio El Encanto correspondiente a la sucesión de derechos de cuota del señor Fabio Gómez, fue adjudicado a las siguientes personas, a través de la Escritura Publica No. 230 del 28 de enero de 2005 expedida en la Notaria 11 del Circulo de Cali, e inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, el 3 de marzo de 2005 (ver anotación 9):

Jorge Enrique Gómez Vivas
Fabio Gómez Rebellón
María Eugenia Velásquez Rodas
María Claudia Gómez Rebellón
María Cristina Gómez Velásquez
Lida Eugenia Gómez Velásquez

Posteriormente, se observa en la Anotación No. 13 del certificado de tradición No. 370-117803, las señoras María Cristina Gómez Velásquez y Lida Eugenia Gómez Velásquez venden parte de sus derechos de cuota de común y proindiviso al señor RICARDO ALFREDO GUTIERREZ DELIOT, correspondiente a un 20.67% de los derechos de cuota sobre el 25% del lote El Encanto, a través de la Escritura Pública No. 1025 del 10 de abril de 2019, e inscrita en el certificado de tradición el 17 de abril de 2019.

Así mismo, el señor SALVADOR GARCIA PEREZ, adquiere por compra los derechos de cuota el 14.33% (en común y proindiviso) de las señoras María Eugenia Velásquez Rodas (12.5%) y Lida Eugenia Gómez Velásquez (1.83%), que les corresponde - 12.5% y 11.25% respectivamente sobre el 25% del lote El Encanto –sucesión de Fabio Gómez, a través de la Escritura Pública No. 1024 del 10 de abril de 2019, e inscrita en el certificado de tradición el 17 de abril de 2019.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 10 de 15

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- 50 DE 2023

(2023)
"POR LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE CESE DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL"

Frente a lo anterior, Bohorquez Botero en Diccionario Jurídico Colombiano⁴ define Comunero, como *"aquél que tiene parte PRO INDIVISA con otros en un inmueble, en un derecho, etc.*

Por su parte, el Código Civil en su artículo 2322 define que la comunidad como *"una cosa universal o singular, entre dos o más personas, sin que ninguna de ellas haya contratado sociedad, o celebrado otra convención relativa a la misma cosa, es una especie de cuasicontrato"*, por lo tanto, los derechos de los comuneros sobre la cosa común, se extiende a todo y cada una de las partes de la cosa común.

Por otro lado, a la Superintendencia de Notariado y Registro a través de la instrucción No. 16 del 27 de septiembre de 2017, indica que el comunero no tiene derecho exclusivo y total sobre el objeto, y la cuota del mismo es un ideal y no representable materialmente mientras exista indivisión. Esto quiere decir, que el comunero tiene un derecho colectivo sobre todo el bien, consistente en el uso, goce y administración del bien, y se ejercer con el acuerdo y consentimiento de todos.

Conforme a lo anteriormente analizado, para el 16 de mayo de 2020, día de los hechos objeto de investigación correspondiente a la tala de 20 árboles, los señores Jorge Enrique Gómez Vivas, Fabio Gómez Robellón, María Claudia Gómez Rebellón, María Cristina Gómez Velásquez, Ricardo Alfredo Gutiérrez Deliot y Salvador García Pérez, eran copropietarios en común y proindiviso sobre el 25% del predio El Encanto.

En ese sentido, los hechos investigados recaen sobre un 25% del 100% del predio El Encanto, y de acuerdo a lo manifestado y pruebas documentales presentadas por los señores JORGE ENRIQUE GÓMEZ VIVAS y SALVADOR GARCIA PEREZ, se evidencia lo siguiente:

1. Que, para el 16 de mayo de 2020, la señora MARÍA EUGENIA VELÁSQUEZ RODAS ya no era copropietaria en común y proindiviso de los derechos de cuota del 12.5% que le correspondían sobre el 25% del predio El Encanto, por cuanto estos fueron vendidos en su totalidad en el año 2019, al señor SALVADOR GARCIA PEREZ, según Escritura Pública No. 1024 del 10 de abril de 2019, e inscrita en el certificado de tradición el 17 de abril de 2019.
2. El área donde sucedieron los hechos investigados, corresponde a la parte dada en sucesión del señor Fabio Gómez, correspondiente al 25% de los derechos de cuota del 100% del predio El Encanto, y cuyos copropietarios en común y proindiviso eran para el 16 de mayo de 2020, los señores Jorge Enrique Gómez Vivas, Fabio Gómez

⁴ Bohórquez Botero, Luis Fernando, Diccionario Jurídico Colombiano, con enfoque en la legislación Nacional, 1999.



RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-002250 DE 2023

(2023)

“POR LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE CESE DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Robellón, María Claudia Gómez Rebellón, María Cristina Gómez Velásquez, Ricardo Alfredo Gutiérrez Deliot y Salvador García Pérez.

3. En ese sentido, se encuentra probado que no existe mérito para continuar con la investigación administrativa adelantada contra los demás copropietarios del predio El Encanto, que conforman el 75% restante del 100%.

Diego Gomez Delgado & Cia SCS	25%
Grun Gomez e hijos Ltda. (hoy Grun Gomez e hijos SAS)	23.21%
Euliser Rivera Bueno	1.79
Bernardo Gomez Rodriguez	5%
Nelly Rodriguez Correa	5%
Rita Ignacia Gomez Rodriguez	5%
Marco Antonio Gomez Rodriguez	5%
Catalina Gomez Rodriguez	5%
TOTAL	75%

4. El área donde sucedieron los hechos investigados corresponde al 25% del predio El Encanto, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-117803, dejando por fuera al predio Santa Rita, identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-157712, de acuerdo a mapa 2 del informe de visita del 16 de mayo de 2020, al mapa y certificado de tradición No. 370-117803 aportado por el señor Jorge Enrique Gómez Vivas con radicado No. 461292023.

De acuerdo a lo anterior, se encuentra probado que no existe mérito para continuar con la investigación administrativa adelantada contra los demás copropietarios en común y proindiviso del predio Santa Rita:

Grun Gomez e hijos Ltda. (hoy Grun Gomez e hijos SAS)	25%	890.310.680-8
Patricia Gomez Bedoya	8.333%	66.817.308
Carolina Gomez Bedoya	8.333%	67.000.386
David Gomez Orejuela	8.333%	94.539.402
Jorge Enrique Gómez Vivas	12.5%	16.598.226
Maria Eugenia Gomez Velasquez	7.3448%	66.953.816
Ricardo Alfredo Gutierrez Deliot	0.4283%	76.320.762
Freddy Valderruten Fernandez	4.7269%	79.150.739
Bernardo Gomez Rodriguez	25%	16.288.445
Nelly Rodriguez Correa		31.141.866
Rita Ignacia Gomez Rodriguez		38.561.215
Marco Antonio Gomez Rodriguez		1.144.063.464
Catalina Gomez Rodriguez		1.144.146.655
TOTAL		



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 12 de 15

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- 0 9 5 DE 2023

(2023)

“POR LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE CESE DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

“Artículo 8º: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Artículo 58: “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

(...)

Artículo 79: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Artículo 80: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que se debe advertir que actualmente se encuentra vigente la Ley 1333 de julio 21 de 2009 por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, misma que subrogó los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 9º de la Ley 1333 de 2009 dispone:

“Artículo 9º. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:



RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-002023 DE 2023

(00 2023)

"POR LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE CESE DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL"

- 1°. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2°. Inexistencia del hecho investigado.
- 3°. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
- 4°. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1° y 4° operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere."

Que el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 señala sobre la cesación del procedimiento lo siguiente:

"Artículo 23 Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° del proyecto de ley, así será declarado, mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento sólo puede declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo".

Que los argumentos esgrimidos por los señores JORGE ENRIQUE GÓMEZ VIVAS, y SALVADOR GARCÍA PÉREZ, para deprecar la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental en las presentes diligencias, al indicar que, el primero ya no es propietario de sus derechos de cuota de común y proindiviso del 13.75% sobre el 100% del predio El Encanto, sin embargo, al momento de suceder los hechos, 16 de mayo de 2020, el investigado sí era propietario de sus derechos. De otra parte, el segundo presunto infractor, manifiesta que la intervención a los recursos naturales fue hecho de un tercero (zona de otro copropietario) y que su propiedad (el 14.33% de los derechos de común y proindiviso sobre el 25% de la sucesión de derechos de cuota del señor Fabio Gómez), dista de la zona donde sucedieron los hechos objeto de investigación; no obstante, aquellos no se encaminan en establecer el acaecimiento de alguna de las causales de cesación de procedimiento taxativamente descritas en el artículo 9° de la Ley 1333 de 2009; toda vez que tal y como quedó consignado en los informe de visita del 16 de mayo de 2020, está demostrada la existencia del hecho, que para el caso se traduce en el incumplimiento a la norma por haber realizado la tala de veinte (20) árboles, 3 de ellos de la especie Pino Ciprés, y demás nativos, en un área aproximadamente de 2000 metros cuadrados aproximadamente, y al no haber aportado el permiso de aprovechamiento forestal ante esta autoridad ambiental, situación que derivó en el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental; la conducta le era imputable a los copropietarios en común y proindiviso del 25% de la sucesión de derechos de cuota del señor Fabio Gómez, en virtud de que las actividades realizadas por parte de uno de los copropietarios, se extiende a los demás copropietarios de común y proindiviso del 25% sobre el 100%, generando el incumplimiento la normatividad ambiental.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 14 de 15

RESOLUCIÓN 0710 No. 071000250 DE 2023

(34 1.2023)

**“POR LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE CESE DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

Que en ese orden de ideas, no le asiste la razón a los memorialistas cuando solicitan la aplicación del artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 –cesación del procedimiento-, pues contrario a lo manifestado, no se logró desvirtuar que la actividad que los presuntos infractores no tengan relación causal con los hechos investigados.

Que lo anterior resulta suficiente para que al no haberse demostrado el agotamiento de causal señalada en el artículo 9º de la Ley 1333 de 2009, se despache desfavorablemente la petición de cesar el procedimiento sancionatorio ambiental, como en efecto se hará en la parte resolutive de este acto administrativo.

En consecuencia, se continuará el procedimiento adelantado contra de los señores JORGE ENRIQUE GÓMEZ VIVAS, FABJO GÓMEZ ROBELLÓN, MARÍA CLAUDIA GÓMEZ REBELLÓN, MARÍA CRISTINA GÓMEZ VELÁSQUEZ, RICARDO ALFREDO GUTIÉRREZ DELIOT, y SALVADOR GARCÍA PÉREZ, en su condición de copropietarios en común y proindiviso del 25% sobre el 100% del predio denominado El Encanto, en su condición de ejecutar las actividades de aprovechamiento forestal sin permiso, como en efecto se hará en la parte resolutive de este acto administrativo.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR EL ERROR DE DIGITACIÓN del nombre de las señoras MARIA EUGENIA VELASQUEZ RODAS y MARIA CLAUDIA GOMEZ REVELLON, identificadas con las cédulas de ciudadanía Nos. 31.224.165 y 31.920.156 respectivamente, agotado en el auto del 12 de abril de 2023, conforme con lo dispuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los aspectos abordados para las señoras MARIA EUGENIA VELASQUEZ RODAS y MARIA CLAUDIA GOMEZ REVELLON, en el auto del 12 de abril de 2023, por medio del cual se inició el procedimiento sancionatorio ambiental, no serán objeto de modificación y/o corrección y conservan su validez.

ARTICULO TERCERO: CESAR el procedimiento sancionatorio ambiental contra de la señora MARÍA EUGENIA VELÁSQUEZ RODAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.224165, conforme lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: NO ACCEDER A LA SOLICITUD DE **CESE DE LA INVESTIGACION** adelantada en contra de los señores JORGE ENRIQUE GÓMEZ VIVAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.598.226 de Cali, y SALVADOR GARCÍA PÉREZ, identificado



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- 00203 DE 2023

(2023)

"POR LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE CESE DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL"

con la cédula de extranjería No. 178.951, conforme lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: CONTINUAR con el procedimiento sancionatorio ambiental adelantado contra de los copropietarios en común y proindiviso del predio El Encanto, los señores JORGE ENRIQUE GÓMEZ VIVAS, FABIO GÓMEZ ROBELLÓN, MARÍA CLAUDIA GÓMEZ REBELLÓN, MARÍA CRISTINA GÓMEZ VELÁSQUEZ, RICARDO ALFREDO GUTIÉRREZ DELIOT y SALVADOR GARCÍA PÉREZ, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 16.598.226, 16.664.037, 31.920.156, 31.920.156, 66.953.816, 76.320.762, y extranjería No. 178.951 respectivamente.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores JORGE ENRIQUE GÓMEZ VIVAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.598.226 de Cali, y SALVADOR GARCÍA PÉREZ, identificado con la cédula de extranjería No. 178.951 de Cali. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO NOVENO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL 04 DE ABRIL DE 2023

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, Y CUMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Paula Andrea Bravo C-Profesional Especializada.-DAR Suroccidente
Revisó: Adriana Patricia Ramírez D- Coordinador de la UGC Yumbo- Arroyohondo- Mulaló- Vijes

Archivase en: 0713-039-002-029-2020 p. sancionatorio

» MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

«4-72»
Correo y mucho más

- | | | |
|---|---------------------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> Dirección Errada | <input type="checkbox"/> Cerrado | <input type="checkbox"/> No Existe Número |
| <input type="checkbox"/> No Reside | <input type="checkbox"/> Fallecido | <input type="checkbox"/> No Contactado |
| <input type="checkbox"/> Desconocido | <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor | <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado |
| <input type="checkbox"/> Rehusado | <input type="checkbox"/> No Informado | |

Fecha 1: DÍA MES AÑO Fecha 2: DÍA MES AÑO

Nombre del distribuidor

C.C. C.C.

Centro de distribución Certificación

Observaciones Observación

Ed. de
Foro e impresora

ALEXANDRA
C.C. 432.73

